

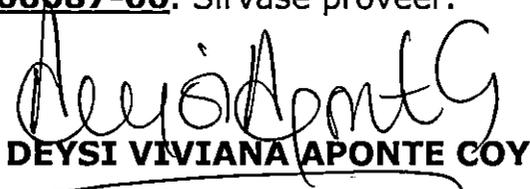
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informando que remitido por competencia por parte de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se recibió por reparto efectuado por la oficina judicial y se radicó con el No. 110013105015202000087-00. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el momento para que este despacho entrara a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, sino no fuera porque considera que **no tiene competencia para conocer sobre la misma**, conforme se pasa a exponer:

Se observa como antecedentes del presente proceso que la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** inicio proceso contencioso administrativo, en la denominada acción de lesividad prevista en el artículo 97 del CPCA, que establece que cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular y si niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, **deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, tendiente a que se revoque el acto administrativo por ella expedido correspondiente a la Resolución No GNR 100008 de 19 de mayo de 2013 por medio de la cual reconoció una pensión de vejez al señor Ariolfo Aguilera Noguera, en la medida que considera que el mismo no se ajusta a derecho.

Esta demanda correspondió por reparto al Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, quien, mediante providencia del 24 de octubre de 2019, declaró la falta de competencia para conocer de este asunto y lo remitió a los Juzgados Laborales, teniendo como base el auto del 28 de marzo de 2019, proferido por el Consejo de Estado, dentro del radicado 2017 - 910

Al respecto analizados los argumentos expuestos por el Juez Administrativo y lo expuesto por consejo Superior de la Judicatura en su

Sala Disciplinaria, en casos similares al que nos ocupa y como juez natural encargado de dirimir estos conflictos de competencia, en los Radicados 1100101020002016-0179800 de 16 de febrero de 2017, Mp José Ovidio Claros, 1100101020002016-0074400 de 12 de julio de 2017, Mp Julia Emma Garzón de Gómez, 1100101020002017-002640 de 28 de noviembre de 2017, Mp Julio Cesar Villamil Hernandez, 1100101020002018-0015700 de 9 de mayo de 2019, Mp Camilo Montoya Reyes y 1100101020002018-0023400 de 15 de mayo de 2019, Mp Julia Emma Garzón de Gómez, concluimos que el competente para conocer este proceso es la Jurisdicción Contenciosos Administrativa, conforme los argumentos que allí ampliamente se exponen y por economía procesal se abstiene nuevamente de citar este despacho.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica establecida en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho propondrá el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** entre este Juzgado y el Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para lo cual, en concordancia con el artículo 114 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, ordenará remitir el expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., a fin de que esta Corporación resuelva sobre el conflicto suscitado por este juzgado.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

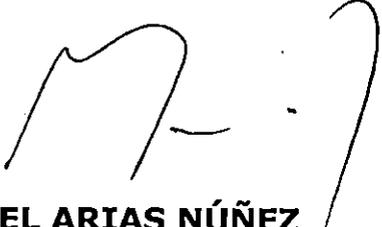
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este juzgado para conocer de la presente acción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre este Juzgado y el Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para lo cual, en concordancia con el artículo 112 numeral 2° de la Ley 270 de 1996, se ordena la remisión del expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que esta Corporación resuelva sobre el conflicto suscitado por este juzgado. **LIBRESE OFICIO.**

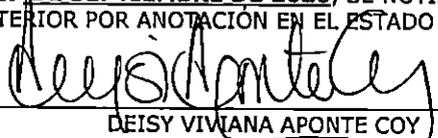
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **057**

Lhc.


DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA